



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLIVAR.

RAD: 13-468-40-89-001-2021-00092-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARGARITA VILLANUEVA NAVARRO

APODERADO: ANA MARIA AGUILAR AMARIS

DEMANDADO: ANIBAL PACHECO LARIOS

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del Señor Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 15 de marzo 2022.

JAIME ENRIQUE POSADA RAMIREZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 037

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 82, 422 y 430 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ANIBAL PACHECO LARIOS**, a favor de la demandante **MARGARITA VILLANUEVA NAVARRO**, por las siguientes sumas y conceptos, contenidos en el título valor, Letra de Cambio anexo al expediente:

- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** por concepto de capital contenido en el título valor Letra de Cambio.
- Por los **intereses legales** sobre la suma anterior desde que se suscribió el título ejecutivo el día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), hasta el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), sobre la tasa mensual efectiva.
- Por los **intereses moratorios**, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 15 de octubre de 2020, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación. dichos intereses serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en su debido momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado **ANIBAL PACHECO LARIOS**, pagar a la parte demandante **MARGARITA VILLANUEVA NAVARRO**, las sumas indicadas en el numeral primero, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.



CUARTO: Se le hace saber a **ANIBAL PACHECO LARIOS**, que cuentan con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

QUINTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANA MARIA AGUILAR AMARIS**, como apoderada judicial de la demandante **MARGARITA VILLANUEVA NAVARRO**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR